

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 33

Referencia:

Año: 1973

Fecha(dd-mm-aaaa): 08-05-1973

Título: POR LA CUAL SE AUTORIZA AL ORGANO EJECUTIVO PARA EMITIR UNA SERIE DE BONOS DE ESTADO.

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 17350

Publicada el: 22-05-1973

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Bonos del tesoro, Código Fiscal, Órgano Ejecutivo, Documento negociable

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.573

Rollo: 27

Posición: 1456

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-8994, Apartado Postal B-4, Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General del Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES
Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00
En el Exterior B/8.00
Un año en la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO
Número sueldo: B/0.05. Solicitese en la Oficina de Ventas de Ingresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4 15.

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,
ARISTIDES ROYO

Comisionado de Legislación,
RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,
ADOLFO AHUMADA

Comisionado de Legislación,
RUBEN DARIO HERRERA

Comisionado de Legislación,
DAVID CORDOBA

Comisionado de Legislación,
CARLOS PEREZ HERRERA

ROGER DECEREGA
Secretario General.

LEY No. 33

(De 8 de mayo de 1973)

Por la cual se autoriza al Organismo Ejecutivo para emitir una serie de Bonos del Estado.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO 1o. Autorízase al Organismo Ejecutivo para emitir una serie de Bonos del Estado

denominados "Bonos de Inversiones Públicas 1973" hasta por la suma de SEIS MILLONES DE BALBOAS (B/6,000,000) a una tasa de interés no mayor de SEIS POR CIENTO (6o/o) anual y por un plazo máximo de 20 AÑOS, para financiar los Proyectos incluidos en el Presupuesto de Inversiones Públicas del año 1973.

ARTICULO 2o. Los Bonos cuya emisión se autoriza comenzarán a devengar intereses a partir del 1o. de julio de 1973, pero la amortización gradual de los mismos se iniciará a partir de 1o. de enero de 1974.

ARTICULO 3o. Autorízase al Organismo Ejecutivo para incluir en los Presupuestos de Gastos de la Nación las partidas necesarias para atender el servicio de intereses y redención de los Bonos con base en lo dispuesto en el Artículo 2o.

ARTICULO 4o. Esta Ley regirá a partir de la fecha de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de mayo de mil novecientos setenta y tres.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República de Panamá

ARTURO SUCRE P.
Vicepresidente de la República de Panamá

ELIAS CASTILLO G.
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JUAN MATERNO VASQUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MIGUEL A. SANCHIZ

El Ministro de Educación,
MANUEL BALBINO MORENO

El Ministro de Obras Públicas,
EDWIN FABREGA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
GERARDO GONZALEZ

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO JR.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ROLANDO MURGAS

El Ministro de Salud, Encargado,
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,
JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Planificación y
Política Económica, a.i.
JOSE A. SOKGL

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,
ARISTIDES ROYO

Comisionado de Legislación,
RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,
ADOLFO AHUMADA

Comisionado de Legislación,
RUBEN DARIO HERRERA

Comisionado de Legislación,
DAVID CORDOBA

Comisionado de Legislación,
CARLOS PEREZ HERRERA

ROGER DECEREGA
Secretario General

ADSCRIBASE AL MINISTERIO
PUBLICO UNA DIRECCION

LEY No. 34
(de 8 de mayo de 1973)

"Por la cual se adscribe al Ministerio Público la Dirección, Supervisión y el Funcionamiento de la Medicatura Forense de la República".

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Se adscriben al Ministerio Público la Dirección, Supervisión y el Funcionamiento de la Medicatura Forense en todo el país como órgano auxiliar en la investigación de los diferentes casos penales.

ARTICULO SEGUNDO: A partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, todo el personal subalterno que preste servicios en la Medicatura Forense de la República, será nombrado por el Procurador General de la Nación y los sueldos respectivos serán pagados con cargo al Presupuesto del Ministerio Público.

ARTICULO TERCERO: Todos los Médicos Forense serán nombrados por el Procurador General de la Nación, previa opinión favorable del Ministerio de Salud.

ARTICULO CUARTO: Por cada Provincia habrá, al menos, un Médico Forense y se procurará que sea de tiempo completo y dedicación exclusiva. Sin embargo, cuando las necesidades así lo exijan, el Procurador General de la Nación podrá, previa opinión favorable del Ministerio de Salud, asignar funciones forenses a cualquier médico

que preste servicios en Centros de Salud, Hospitales del Estado o de sus dependencias.

ARTICULO QUINTO: Se ordena la transferencia de las partidas correspondientes a la Medicatura Forense en el Presupuesto del Ministerio de Gobierno y Justicia del año de 1973, al Ministerio Público.

ARTICULO SEXTO: La presente Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de mayo de mil novecientos setenta y tres.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República de Panamá

ARTURO SUCRE P.
Vicepresidente de la República de Panamá

ELIAS CASTILLO G.
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JUAN MATERNO VASQUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MIGUEL A. SANCHIZ

El Ministro de Educación,
MANUEL BALBINO MORENO

El Ministro de Obras Públicas,
EDWIN FABREGA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
GERARDO GONZALEZ

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ROLANDO MURGAS

El Ministro de Salud, Encargado,
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,
JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Planificación y
Política Económica, a.i.
JOSE B. SOKOL

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,
ARISTIDES ROYO

G.O. 17350

**LEY 33
De 8 de mayo de 1973**

Por la cual se autoriza al Órgano Ejecutivo para emitir una serie de Bonos del Estado.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACIÓN

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Autorízase al Órgano Ejecutivo para emitir una serie de Bonos del Estado denominados "Bonos de Inversiones Públicas 1973" hasta por la suma de SEIS MILLONES DE BALBOAS (B/.6,000.000) a una tasa de interés no mayor de SEIS POR CIENTO (6%) anual y por un plazo máximo de 20 años, para financiar los Proyectos incluidos en el Presupuesto de Inversiones Públicas del año 1973.

ARTÍCULO 2º. Los Bonos cuya emisión se autoriza comenzarán a devengar intereses a partir del 1º de julio de 1973, pero la amortización gradual de los mismos se iniciarán a partir del 1º de enero de 1974.

ARTÍCULO 3º. Autorízase al Órgano Ejecutivo para incluir en los Presupuestos de Gastos de la Nación las partidas necesarias para atender el servicio de intereses necesarias para atender el servicio de intereses y redención de los Bonos con base en lo dispuesto en el Artículo 2º.

ARTÍCULO 4º. Esta Ley regirá a partir de la fecha de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de mayo de mil novecientos setenta y tres.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República de Panamá

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ